



00000013

Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Guatemala, 11 de mayo de 2017
Oficio No. 032-2017/NS/gl

Licenciado
Luis Eduardo López Ramos
Encargado de Despacho
Dirección Legislativa
Congreso de la República
Su Despacho.

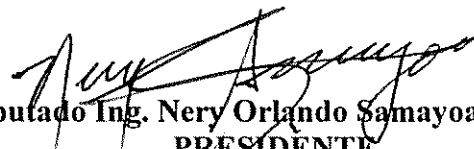


Respetable señor López:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle y desearle éxitos en el desempeño de las funciones a su cargo.

Me permito remitirle el Dictamen Favorable a la **INICIATIVA REGISTRO No. 4947 LEY DE AGRICULTURA FAMILIAR PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMIA CAMPESINA**. Le solicito se sirva hacer los procedimientos respectivos a efecto de que sea incorporada en la agenda legislativa del Honorable Pleno.

Al agradecer su atención y apoyo me es grato suscribirme deferentemente.


Diputado Ing. Nery Orlando Samayoa Barrios
PRESIDENTE





00000014

*Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

DICTAMEN DE LA INICIATIVA REGISTRO 4947

**LEY DE AGRICULTURA FAMILIAR PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA
ECONOMIA CAMPESINA**

HONORABLE PLENO:

Con fecha 04 de febrero del 2016, el Honorable Pleno del Congreso de la República, conoció la Iniciativa de Ley identificada con registro número 4947, que dispone aprobar Ley de Agricultura Familiar y dispuso que dicha Iniciativa de Ley, se remitiera a la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca, para que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 y 41 de la Ley orgánica del Organismo Legislativo, efectuara el estudio, análisis y dictamen correspondiente.

I. ANTECEDENTES

La Agricultura Familiar es, en Guatemala, la columna vertebral de la economía campesina y a ella se dedican el 61% de los hogares agropecuarios (1.3 millones aproximadamente), lo cual indica que existen cerca de 800 mil hogares involucrados en ella. Esta actividad productiva tiene la capacidad de contribuir sustancialmente a la seguridad alimentaria y nutricional, en términos de la disponibilidad de alimentos que se requiere. También es altamente generadora de empleos por la mano de obra familiar y eventualmente contratada. De igual manera, es una actividad productiva que contribuye sustancialmente a la sostenibilidad ambiental, dada sus características que la hacen amigable al ambiente.

La Agricultura Familiar plantea como propósito contribuir a resolver la problemática rural y, para alcanzar el desarrollo nacional, considera la economía rural, indígena y campesina, como el sujeto priorizado que, contando con el rol rector del Estado como promotor del desarrollo humano integral, se constituye como el actor fundamental del desarrollo rural.



00000015

Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

La economía campesina, por su carácter poli activo, incluye diversidad de actividades productivas, por lo que la agricultura familiar continúa siendo su columna vertebral y, por lo tanto, su impulso constituye una manera relevante de contribuir al fortalecimiento de dicha economía.

Uno de los marcos de referencia trascendentales de la Agricultura Familiar lo constituye la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas y los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible –ODS-, cuyos compromisos de Estado –vigentes a partir del 1º de enero de 2016-, hacen un llamamiento mundial a la acción para poner fin a la pobreza, al hambre, proteger el planeta y asegurar que todos los seres humanos disfruten de paz y prosperidad. Particular importancia tienen en este sentido, los objetivos uno y dos, "Fin de la Pobreza" y "Hambre Cero", ya que la Agricultura Familiar pretende poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible, cuyas metas son fundamentales para el país.

En este contexto nacional e internacional, la Agricultura Familiar aporta a la producción de alimentos y a la dinamización de las economías locales, fortaleciendo las capacidades de las familias campesinas en términos de la satisfacción de sus necesidades básicas alimentarias y de una mejor inserción en los mercados, tanto nacionales como internacionales; y es a partir del logro de este propósito, que esas poblaciones, que son mayoritarias en los territorios rurales, cuenten con condiciones que coadyuven a la superación de la situación de pobreza, pobreza extrema y exclusión en que se encuentran.

Es un hecho que tanto los países desarrollados como los que no lo son, dependen para su alimentación, directamente de la producción de la agricultura familiar. En el caso de Guatemala, más del 70% de los alimentos que se consumen provienen de la agricultura familiar.

Además de su importancia como proveedor de alimentos para las ciudades, es generadora de empleo agrícola y fuente de ingresos para los más pobres, la

2



00000016

*Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

AF contribuye al desarrollo equilibrado de territorios y comunidades rurales¹, ya que:

Es un modelo productivo que favorece el arraigo de la familia al medio rural;

Crea redes de protección social;

Permite preservar y potenciar aspectos culturales, habilidades, destrezas y tradiciones;

Genera empleo directo e indirecto, en la medida que sus actividades se orientan a los mercados e incorporan valor a los productos antes de su comercialización;

Favorece la preservación de especies vegetales y animales endógenas de la región, y

Es un sector socioeconómico que tiene el potencial de crear polos de desarrollo económico y redes de comercialización.

La Agricultura Familiar (AF), permite el uso de variedades autóctonas, prácticas de conservación y mejora de suelos, así como la práctica de sistemas de policultivos y silvoagropastoriles, juega un papel fundamental en la mitigación y adaptación al cambio climático y en la conservación de la biodiversidad.

De los 108,889 Kilómetros cuadrados de extensión territorial que tiene la república de Guatemala, distribuidos en 22 departamentos y 340 municipios, más del 70% se destina a las actividades agropecuarias y forestales, con una población total que se estima en 16 millones de personas, de las cuales el 50.5% (8 millones) residen en el área rural, y 1 de cada 2 son indígenas: mayas, xincas o garífunas²



00000017

Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

De acuerdo a la encuesta nacional de condiciones de vida 2014, el 59.3% de la población nacional se encuentra en estado de pobreza y el 23.4% en pobreza extrema. La brecha entre el campo y la ciudad es grande ya que la pobreza general del área urbana es del 42.1% contra el 76.1% del área rural y la pobreza extrema del área rural con el 35.3% es el triple del área urbana que afecta al 11.2% de la población.

La gran mayoría de los pobres se caracterizan por vivir en territorios rurales y ser indígenas,

La presente Iniciativa de Ley pretende institucionalizar y garantizar la intemporalidad del Programa de Agricultura Familiar para el Fortalecimiento de la Economía Campesina, que ya impulsa el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación dotándola de categoría de política de Estado, y el Sistema Nacional de Extensión Rural (SNER), a través del cual se ejecuta el Programa, con la finalidad de impulsar el incremento sostenible de la producción familiar campesina, facilitar el acceso a mercados y cadenas de valor y establecer la institucionalidad estatal responsable para crear y ejecutar los planes y proyectos en beneficio de las familias caracterizadas en la infra subsistencia, subsistencia y excedentaria que practican la agricultura familiar.

II. CONTENIDO DE LA PRESENTE LEY

El articulado de que consta la norma propuesta se desarrolla en cuatro títulos, cuyo contenido se describe a continuación.

Título I. De las disposiciones generales

En este Título que consta de seis artículos, se declara de interés nacional la Agricultura Familiar. Se establece el objeto de la ley; se define la Agricultura Familiar, se describen los procesos productivos que la conforman; se caracterizan sus tipologías; se establece los sujetos de la ley; se define el rol del Estado en la economía campesina; y se determina el ente rector responsable del cumplimiento de las disposiciones de la ley.



00000018

Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Título II. Del Programa de Agricultura Familiar Para el Fortalecimiento de la Economía Campesina.

Este título consta de trece artículos desarrollados en tres capítulos.

El primer capítulo trata sobre la creación del programa de agricultura familiar, su dependencia, objetivos, sus ejes estratégicos y sobre la investigación, innovación, adaptación y tecnología para promover los procesos productivos.

El segundo capítulo se refiere al registro de usuarios del programa de agricultura familiar. Identificándolos de acuerdo al tipo de agricultura familiar a la que se dediquen, para su planificación, implementación y evaluación.

El capítulo tres, trata la operatividad administrativa y financiera del programa de agricultura familiar, la articulación territorial de sus planes, proyectos y actividades; la promoción de los productos de la agricultura familiar para su comercialización pública; sobre la evaluación de los efectos e impactos del programa de agricultura familiar; del apoyo extraordinario de alimentación a las familias de infra subsistencia; sobre la solicitud a la cooperación internacional de vincular sus programas y proyectos a la política sectorial agropecuaria enfatizados a la agricultura familiar; de la inclusión obligatoria del programa de agricultura familiar en la política sectorial agropecuaria del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Título III. De la Coordinación Interinstitucional.

Este título se desarrolla en ocho artículos, en los cuales se crea el Sistema Nacional de Extensión Rural y se establece su integración; se definen sus objetivos; aborda la creación de las agencias municipales de extensión rural y estipula sus funciones, objetivos y dependencia administrativa; habla sobre el perfil de los extensionistas rurales, su evaluación y dotación de los recursos necesarios para el cumplimiento efectivo de sus funciones asignadas, así como la elaboración de sus planes operativos anuales con la participación de los beneficiarios, los cuales serán los sustentos de los planes departamentales, regionales y el Nacional; y sobre la interrelación y coordinación que el MAGA debe establecer con las municipalidades y el Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural –SISCODE- en los niveles correspondientes.



00000019

Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Título IV. De las Disposiciones Finales y Transitorias

Este título final, en seis artículos habla sobre las sanciones que se impondrán a los funcionarios y trabajadores del Maga que incumplan las normas preceptuadas en la presente ley; sobre la asignación presupuestaria al programa de agricultura familiar; sobre la creación del fondo de desarrollo para apoyo a la agricultura familiar; del seguro agrícola para la protección a la inversión de los agricultores sujetos del programa de agricultura familiar; y sobre la entrada en vigencia de la presente ley.

III. ANALISIS DE LA COMISION

Después del estudio y análisis del contenido de la iniciativa de Ley, la Comisión de agricultura, Ganadería y Pesca, considera que la misma es una propuesta con apego a lo establecido en la constitución Política de la República, al espíritu y objetivos de los Acuerdos de Paz, Convenios y Acuerdos internacionales en materia de seguridad alimentaria suscritos por el Estado de Guatemala, a lo establecido en los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de Naciones Unidas.

Es una ley que define una direccionalidad estratégica del desarrollo rural integral a través de la agricultura familiar, priorizando en todo momento el desarrollo humano orientado a la supresión de la pobreza y pobreza extrema que afecta a la población que vive en territorios rurales, promoviendo, fortaleciendo y desarrollando los procesos productivos que conforman la Agricultura Familiar.

Se sustenta en el diagnóstico de la realidad rural y del conocimiento de las dinámicas económicas y sociales de los pueblos indígenas y campesinos.

Además, la institucionalidad que se propone, garantiza la implementación efectiva de lo establecido en la ley.

IV. CONSIDERACIONES DE LA COMISION:

La Comisión de Agricultura Ganadería y Pesca del Congreso de la República, para dictaminar la presente iniciativa, instaló una mesa técnica con la participación de representantes del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; el Instituto de Problemas Nacionales de la Universidad de San Carlos, la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos; el Colegio de Ingenieros Agrónomos de



00000020

Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Guatemala; el Programa de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura; organizaciones Indígenas y Campesinas; e instituciones relacionadas con la temática que aborda la iniciativa de ley. En el proceso de diálogo, se discutieron las ponencias de los sectores participantes en relación al contenido del articulado de la iniciativa.

Como resultado del proceso de diálogo de la mesa técnica y las consultas realizadas, la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca sistematiza los contenidos pertinentes de las propuestas analizadas, a efecto de formular una iniciativa, política, económica y técnicamente viable, coherente con las características económicas, sociales, políticas y culturales de la población rural, indígena y campesina, así como con su entorno ambiental.

V. DICTAMEN

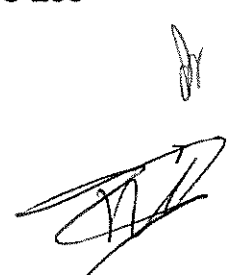
Por las razones expuestas la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca emite **DICTAMEN FAVORABLE** a la Iniciativa registrada con el **Número 4947** que dispone aprobar **Ley de Agricultura Familiar para el Fortalecimiento de la Economía Campesina**, presentándola a consideración del Honorable Pleno del Congreso de La República de Guatemala, para que se proceda de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica del Organismo Legislativo.

EMITIDO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISION DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIA ONCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ Y SIETE.


Nery Orlando Samayoa Barrios
Presidente


Luis Antonio Alonzo Pernilla
Vicepresidente


Fidel Reyes Lee
Secretario





00000021

Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca
Congreso de la República
Guatemala, C. A.


Jorge Leonel Arévalo Canales

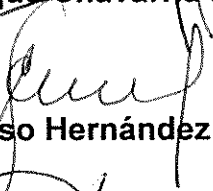
Alicia Dolores Beltrán López


Christian Jacques Boussinot Nuila

Mynor Enrique Cappa Rosales


Carlos Enrique Chavarria Pérez

Gabriel Heredia Castro

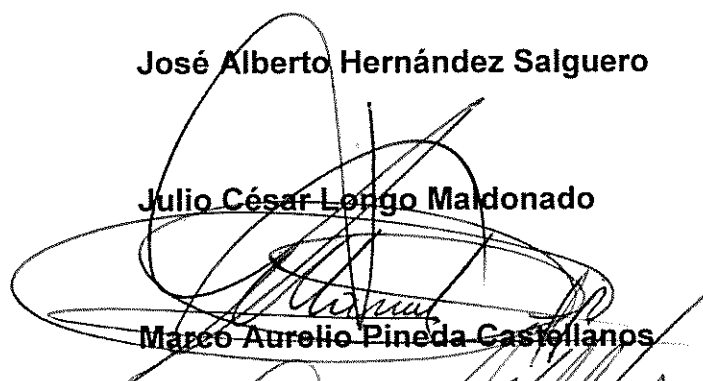

Javier Alfonso Hernández Ovalle

José Alberto Hernández Salguero


Leocadia Juraçán Salomé

Julio César Longo Maldonado


Mike Ottoniel Mérida Reyes


Marco Aurelio Pineda Castellanos


Sofia Jeaneth Hernández Herrera


Oscar Stuardo Chinchilla Guzmán



00000022

Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Decreto Número _____ 2017

El Congreso de la República de Guatemala

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que es obligación del Estado promover el desarrollo económico de la Nación, estimulando la iniciativa en actividades agrícolas, pecuarias, industriales, turística y de otra naturaleza.

CONSIDERANDO

Que el Estado Guatemalteco mediante Decreto Legislativo No. 69-87 ratificó los respectivos tratados internacionales de derechos humanos, tales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que en su artículo 11 consagra el derecho a estar protegido contra el hambre y el derecho a la alimentación y que el decreto 86-2005 aprueba el tratado internacional sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura de la organización para la alimentación y la agricultura (FAO), el cual reconoce los derechos de los agricultores, sujetos a las leyes nacionales, para la protección del conocimiento tradicional concerniente a la explotación de recursos fitogenéticos para alimentación y agricultura.

CONSIDERANDO:

Que en diciembre de 2016, el Parlamento Latinoamericano y Caribeño (PARLATINO) adoptó una "Ley Modelo de Agricultura Familiar", redactada con la asistencia técnica de la FAO, la cual promueve la adopción de leyes nacionales en la materia, en consecuencia con la cual es pertinente y necesario formular y aprobar una ley de Agricultura Familiar que sea correspondiente con la realidad guatemalteca y la experiencia que al respecto se ha acumulado

9



00000023

Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

CONSIDERANDO:

Que en Guatemala la agricultura familiar constituye una de las formas más importantes en la producción de alimentos, tanto para el consumo de las familias como para la disponibilidad en los mercados local, nacional e internacional.

CONSIDERANDO:

Que es importante que la República de Guatemala cuente con un instrumento legal adecuado de reconocimiento e identificación de agricultores/as familiares que permitan que las políticas públicas para el sector lleguen efectivamente a sus destinatarios, reconociendo para ese objetivo, en igualdad de condiciones a las mujeres y los hombres rurales.

CONSIDERANDO:

Que es necesario crear las condiciones adecuadas para garantizar la seguridad alimentaria y nutricional de las familiar rurales, así como la creación de empleo, para lo cual la agricultura familiar es una opción necesaria, de acuerdo a la realidad nacional. Para ello, se requiere de la participación del Estado como ente promotor de la agricultura familiar.

CONSIDERANDO:

Que la Política Nacional de Desarrollo Rural Integral del Gobierno de la República tiene como sujeto priorizado por la misma a los pobres y excluidos en territorios rurales, los cuales constituyen la mayoría de los habitantes de los territorios rurales, dedicándose, en su mayoría, a realizar actividades propias de la economía campesina y, particularmente, de la agricultura familiar.

CONSIDERANDO:

Que ya existe en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación un Programa de Agricultura Familiar para el Fortalecimiento de la Economía Campesina, como prioridad de la Política Agropecuaria, el cual debe ser intertemporal, dados los objetivos de mediano y largo plazo que lo crean, razón por la cual es procedente su institucionalización a nivel de la legislación ordinaria.

10



00000024

Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones que le otorga el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

LEY DE AGRICULTURA FAMILIAR PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMIA CAMPESINA

TITULO I
CAPITULO UNICO.
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Interés nacional. Se declara de interés nacional la Agricultura Familiar para el Fortalecimiento de la Economía Campesina, conforme a los términos establecidos en la presente ley.

Artículo 2. Objeto de la Ley. La presente Ley tiene por objeto normar e institucionalizar la agricultura familiar, con la finalidad de fortalecer la economía campesina, impulsar el incremento sostenible de la producción familiar campesina, facilitar el acceso a mercados y cadenas de valor y establecer la institucionalidad estatal responsable para crear y ejecutar los planes y proyectos en beneficio de las familias caracterizadas en la infra subsistencia, subsistencia y excedentaria que practican la agricultura familiar, para garantizar el derecho humano a una alimentación adecuada y suficiente.

Artículo 3. Definiciones. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:
Agricultura Familiar. Es la interacción de una familia con la naturaleza, en donde se desarrollan procesos productivos sustentables con base en sus saberes ancestrales, recursos locales e innovaciones tecnológicas para el sustento de la vida, dirigida a satisfacer las necesidades básicas de sus integrantes y comunidades, eliminar la pobreza y alcanzar una vida digna. Tiene como principios la solidaridad, el respeto al ejercicio de derechos, el reconocimiento y aporte de cada integrante de la familia, el intercambio y el equilibrio con la naturaleza y la economía campesina.



00000025

*Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

Procesos productivos de la Agricultura Familiar. Los procesos productivos sustentables que forman parte de la agricultura familiar son: Agricultura; Pecuaria, Acuicultura y pesca artesanal; Artesanía y agroturismo; y Forestal

Características de la Agricultura Familiar. Son características de la Agricultura Familiar las siguientes: *El grupo familiar radica en la unidad productiva o a una distancia que le permita movilizarse todos los días. *La fuerza de trabajo es predominantemente familiar sin limitar el ejercicio de derechos de sus integrantes, pudiendo contratar en forma temporal mano de obra para actividades complementarias. *Gestión de la unidad productiva a cargo de un integrante de la familia que generalmente es el padre o la madre. *La mayor parte de sus ingresos provienen de la unidad productiva familiar. *Practican la agricultura en tierras arrendadas, en posesión o propiedad, tengan o no la certeza jurídica sobre las mismas.

Tipología de Agricultura Familiar

Agricultura de infra subsistencia. Son las familias más vulnerables, en situación de pobreza extrema, generalmente sin tierra, no producen lo suficiente para el consumo de la familia y por eso se ven obligados a trabajos temporales fuera de su parcela, con alta migración del campo a la ciudad.

Agricultura de subsistencia. Familias vulnerables, en situación de pobreza, con limitada posesión de tierras, producen para el autoconsumo y por necesidad de generar algún ingreso, intercambian o venden una pequeña parte de su producción localmente, y ejercen trabajos temporales para complementar sus necesidades básicas.

Agricultura excedentaria. Dedicar parte de la cosecha al autoconsumo y el excedente a la comercialización, contribuye prioritariamente a la disponibilidad nacional de alimentos y generación de ingresos; sin embargo, tienen limitado acceso a créditos, asistencia tecnológica e infraestructura productiva.

Política Nacional de Desarrollo Rural Integral, PNDRI. Es la política de Estado que establece los principios rectores, normas y criterios generales que regirán la formulación y ejecución de los programas y proyectos correspondientes, con el propósito de alcanzar el desarrollo humano integral y sostenible en el área rural. Su finalidad es lograr el pleno ejercicio de los derechos humanos de las poblaciones que habitan en las poblaciones rurales para alcanzar progresiva y permanentemente el mejoramiento de la calidad de vida con énfasis en los sujetos priorizados en la presente Política.



00000026

Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Artículo 4. Sujeto. Se establece como sujeto de la presente ley la población rural que se dedica a la agricultura familiar, con prioridad en las comunidades indígenas así como a mujeres campesinas.

Artículo 5. El rol del Estado en la Economía Campesina. El Estado promoverá el desarrollo rural integral a través de intervenciones diversas y diferenciadas para fortalecer la economía campesina, particularmente la Agricultura Familiar.

Artículo 6. Ente Rector. El Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación será el ente Rector, Coordinador y Ejecutor, de los planes y proyectos del Programa de Agricultura Familiar para el Fortalecimiento de la Economía Campesina.

En el ejercicio de sus funciones, el Ente Rector:

- a. Aplicará los principios de derechos humanos establecidos en la ley, tratados y otros instrumentos jurídicos internacionales aplicables.
- b. Conducirá la promoción y desarrollo de la agricultura familiar, considerando su importancia en la seguridad alimentaria y nutricional, así como la protección de la biodiversidad, el uso sostenible de los recursos naturales, las acciones de mitigación y de adaptación al cambio climático.
- c. Definirá las estrategias y desarrollará los programas que permitan cumplir con la finalidad y objetivos de esta norma, especialmente en lo relacionado con la promoción de encadenamientos productivos que faciliten los procesos de comercialización.
- d. Trabajará estrechamente con los representantes de la sociedad civil y tomará en consideración sus opiniones, respetando las prácticas ancestrales de las comunidades.

TITULO II

CAPITULO I

PROGRAMA DE AGRICULTURA FAMILIAR PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMIA CAMPESINA, PAFFEC.

Artículo 7. Creación del Programa. Se crea el Programa de Agricultura Familiar para el Fortalecimiento de la Economía Campesina, su estructura administrativa



00000027

Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

dependerá directamente del Despacho Superior del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, la cual se definirá en el reglamento de la presente ley.

Artículo 8. Del Programa y sus Objetivos. El Programa de Agricultura Familiar, es uno de los programas prioritarios de la Política Agropecuaria, que implementa el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, con la participación de los sujetos priorizados. Con el objetivo de alcanzar la seguridad alimentaria y nutricional y favorecer la soberanía alimentaria y mediante intervenciones diferenciadas y pertinentes lograr que la agricultura familiar sea sosteniblemente excedentaria, que dinamice las economías locales y que, en un proceso de movilidad social ascendente, quienes la practican logren salir de la pobreza y acceder a una vida digna.

Artículo 9. Ejes estratégicos del Programa. Se establecen como los ejes del Programa de Agricultura Familiar para el Fortalecimiento de la Economía Campesina los siguientes:

- 1). Incremento sostenible de la producción familiar campesina para la seguridad alimentaria nutricional, la diversificación y la excedentabilidad sostenible;
- 2). Acceso a mercados e inclusión en cadenas de valor; promoviendo para el efecto la asociatividad de los agricultores familiares, y
- 3). Fortalecimiento institucional sostenible del programa.

ARTICULO 10. De la investigación Agropecuaria. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación promoverá la innovación, adaptación y transferencia de tecnologías, en coordinación con las instancias que realizan investigación dentro del sector público, privado y académico, para favorecer la Agricultura Familiar



00000028

*Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

**CAPITULO II
DEL REGISTRO UNICO DE USUARIOS**

Artículo 11. Registro Único de Usuarios. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación creará un Registro único de los usuarios del Programa de Agricultura Familiar, cuya participación es voluntaria, organizado desde el nivel municipal, para propósitos de planificación, implementación y evaluación del programa, dentro de un marco institucional de transparencia.

Artículo 12. Identificación de Usuarios. Para la identificación y registro de los usuarios de acuerdo al tipo de agricultura familiar al que se dediquen, se observarán los criterios técnicos que se establezcan en el reglamento de la presente ley, con el objetivo de la aplicación de intervenciones diferenciadas.

Artículo 13. Confiabilidad Del Registro de Usuarios. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación implementará el registro de usuarios, observando los criterios de procedimientos automatizados y de medios electrónicos, para que se configure un sistema eficaz, integrado, confiable y de acceso público de información del Programa de Agricultura Familiar para el fortalecimiento de la economía campesina..

**CAPITULO III
DE LA OPERATIVIDAD ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL PROGRAMA DE
AGRICULTURA FAMILIAR PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMIA
CAMPESINA, PAFPEC.**

Artículo 14. Articulación territorial del PAFPEC. Los programas, planes, proyectos y acciones relativas a la Agricultura Familiar para el Fortalecimiento de la Economía Campesina, deben articularse territorialmente en el marco del cumplimiento de los objetivos y ejes estratégicos del Programa de Agricultura Familiar para el Fortalecimiento de la Economía Campesina, PAFPEC, contemplados en la presente ley.

Artículo 15. Compras Públicas. Para que la producción que provenga de la Agricultura familiar sea objeto de compras públicas, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación impulsará los mecanismos transparentes que sean necesarios para lograr que, como mínimo, el treinta y cinco por ciento (35 %) de las



00000029

Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

compras públicas relacionadas con alimentación que realicen distintas instituciones estatales de diferentes ámbitos sectoriales provengan de la Agricultura Familiar. Para el efecto, deberán suscribirse convenios entre el Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación y otras instancias sectoriales, para que se cumpla con el presente mandato de compras públicas a los agricultores familiares.

Artículo 16. Evaluación del Programa. Sobre la base de una metodología de gestión por resultados, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación evaluará, con participación de los beneficiarios, de manera continua, los efectos que produzca el Programa de Agricultura Familiar para el Fortalecimiento de la Economía Campesina, y, en el mediano y largo plazo, deberá evaluar los impactos que se logren, de acuerdo a los objetivos del mismo. Para el efecto, elaborará la metodología adecuada, la cual deberá ser aplicada al cumplirse el primer año de vigencia de la presente ley.

Artículo 17. Apoyo Alimentario. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a través de su institucionalidad y en coordinación con otras instancias relacionadas con la seguridad alimentaria, deberá proveer en forma temporal a las familias de infra subsistencia, previo estudio socio económico, del apoyo extraordinario de alimentación adecuada, mientras se implementa el Programa de Agricultura Familiar para el Fortalecimiento de la Economía Campesina en sus territorios.

Artículo 18. De los Programas y Proyectos de Cooperación Internacional de Apoyo al Programa de Agricultura Familiar para el Fortalecimiento de la Economía Campesina. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a través del despacho superior coordinará y solicitará a la cooperación internacional que todos sus programas y proyectos estén vinculados a su política sectorial agropecuaria, particularmente con la de Agricultura Familiar.

Artículo 19. De la Política Sectorial Agropecuaria. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación deberá incluir dentro de las líneas estratégicas de su política sectorial el Programa de Agricultura Familiar para el Fortalecimiento a la Economía Campesina, de acuerdo a la presente ley.

16



00000030

Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

TITULO III

CAPITULO UNICO
DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 20. Sistema Nacional de Extensión Rural: Se crea El Sistema Nacional de Extensión Rural, que en adelante se denomina SNER, coordinado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación e integrado por:

- a) El Ministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación quien lo preside o uno de los viceministros en su ausencia
- b) Director de la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural (DICORER).
- c) Agencias municipales de Extensión Rural del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en adelante AMERs.
- d) Entidades Nacionales, regionales y departamentales del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y descentralizadas;
- e) Municipalidades
- f) Instituciones del organismo ejecutivo, que realizan actividades dirigidas a los agricultores familiares.
- g) Organizaciones no gubernamentales, que realizan actividades de agricultura familiar
- h) Instituciones educativas con orientación en formación agrícola, pecuaria y forestal.
- i) Instituciones de Educación Superior, tanto públicas como privadas que realizan actividades dirigidas a los agricultores familiares.
- j) Representantes de las organizaciones campesinas que ya están establecidas en cada municipio.
- k) Una Secretaría Técnica, nombrada por el Despacho Superior..

El sistema debe contribuir al desarrollo humano, especialmente en las áreas rurales, por medio del Programa de Agricultura familiar para Fortalecer la Economía Campesina. En el reglamento se definirá los mecanismos que permitan la participación de los integrantes del SNER.

Artículo 21. Objetivo del Sistema Nacional de Extensión Rural: El objetivo del SNER es: potenciar las capacidades de producción, organización y autogestión de la población rural del país, mediante procesos de educación no formal y ejecución participativa que tiendan a mejorar la calidad de vida de las familias que se dedican



00000031

Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

a la agricultura familiar, con el objeto de que las familias campesinas resuelvan su seguridad alimentaria y nutricional y tengan una movilidad social ascendente, mediante la producción excedentaria de alimentos y diversificación de los mismos, en el marco del Programa de Agricultura Familiar para el Fortalecimiento de la Economía Campesina.

Artículo 22. Agencia Municipal de Extensión Rural AMER. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación creará las Agencias municipales de Extensión Rural, cuya función principal es coordinar a nivel institucional del Ministerio de Agricultura y Alimentación e interinstitucional, con todos los integrantes que forman el Sistema Nacional de Extensión Rural, para impulsar el desarrollo rural integral en los respectivos territorios. La Agencia de Extensión, dependerá directamente de la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural DICORER.

Artículo 23. Objetivo de la Agencia Municipal de Extensión Rural. Se establece como objetivo fundamental el coordinar, ejecutar y articular institucionalmente la política sectorial con énfasis en el Programa de Agricultura Familiar para el Fortalecimiento de la Economía Campesina, así como promover la articulación multisectorial con el propósito de propiciar las condiciones adecuadas para el Desarrollo Rural Integral.

Artículo 24. Extensionistas: Para cumplir con lo establecido en el Programa de Agricultura Familiar para el Fortalecimiento de la Economía Campesina y en general para que se implemente la política agropecuaria, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación contratará extensionistas en todos los municipios del país. Los extensionistas deben tener el perfil y orientación profesional correspondiente, de preferencia residir en el lugar y los términos de contratación deberán garantizar su estabilidad laboral, sujeta a periódicas evaluaciones por desempeño; su integración y sus funciones se establecerán en el reglamento respectivo.

Artículo 25. Del Funcionamiento del SNER: Para que el Programa de Agricultura Familiar para el Fortalecimiento de la Economía Campesina cumpla con los objetivos y se logren los resultados a nivel rural, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, proveerá los recursos financieros, equipamiento, insumos, y medio de transporte para que los extensionistas, cumplan a cabalidad con las funciones asignadas en la presente ley.



00000032

Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Artículo 26. Coordinación con Municipalidades y Consejos de Desarrollo. Para la planificación del territorio y potencializar los recursos que requiera el Programa de Agricultura Familiar para el Fortalecimiento de la Economía Campesina, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación se vinculará con las municipalidades y el Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural –SISCODE- en los niveles correspondientes.

Artículo 27. Planificación participativa: Para cumplir con los objetivos del Programa de Agricultura Familiar para el Fortalecimiento de la Economía Campesina, se ordenará y readecuarán los recursos humanos, físicos y financieros del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, para lo cual los extensionistas asignados en los territorios, deberán elaborar su plan operativo anual, con la participación de los beneficiarios, quienes también participarán en la evaluación de los planes. Estos Planes operativos obligatoriamente serán los sustentos de los planes departamentales, regionales y el Nacional.

TITULO IV

CAPITULO UNICO
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 28. Sanciones. El Despacho Superior del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación sancionará, de acuerdo a las regulaciones administrativas correspondientes, a los funcionarios y trabajadores del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación que manifiesten inobservancia de las normas contenidas en la presente ley.

Artículo 29. Asignación presupuestaria. Al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, deberá asignársele un presupuesto no menor al cuatro por ciento (4 %) del presupuesto nacional, del cual el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación deberá destinar no menos del 50 por ciento al Programa de Agricultura Familiar para el Fortalecimiento de la Agricultura Campesina.



00000033

*Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

Artículo 30. Fondo de Desarrollo para la Agricultura Familiar: El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación debe crear el Fondo de Desarrollo para la Agricultura Familiar como mecanismo para el financiamiento de proyectos de apoyo al Programa de Agricultura Familiar para el Fortalecimiento de la Economía Campesina. En el reglamento de la presente ley deberá establecerse el procedimiento para la creación del presente fondo.

Artículo 31. Seguro Agrícola. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación debe crear el seguro agrícola para la protección de las inversiones de los agricultores relacionadas con el presente programa. En el reglamento de la presente ley deberá establecerse el procedimiento para la creación del seguro agrícola.

Artículo 32. Reglamento. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación deberá emitir la reglamentación necesaria dentro de los noventa días siguientes a la vigencia de la presente Ley

Artículo 33. Vigencia. La presenta Ley entrará en vigencia ocho (8) días después de su publicación en el diario oficial.

REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DÍA _____ DEL MES DE _____ DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.